

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 158.

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Marzo, me comunica la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de la Guerra ha comunicado á este ministerio, con fecha 18 de Febrero último, la real orden siguiente:

«Ha llamado la atención de la reina (Q. D. G.) la frecuencia con que los presidentes de ayuntamiento promueven instancia en solicitud de que se admitan á liquidacion y abonen suministros hechos por los respectivos pueblos al ejército y guardia civil, cuyos justificantes no han sido presentados con la oportunidad que está prevenida, por causas, segun se espresa, ajenas siempre de su voluntad; y considerando que en época normal como la que hoy se disfruta y con facilidad en las comunicaciones, es suficiente el término de noventa dias que para la presentacion de los recibos de aquel servicio señala la real orden de diez y seis de Setiembre de mil ochosientos cuarenta y ocho; que la demora de este plazo produce resistencia de parte de los cuerpos en admitir los cargos por copias autorizadas por los comisarios de guerra, y origina á las oficinas de administracion militar duplicidad y complicacion en las operaciones de contabilidad; y por último que es necesario dictar una medida que evite tales dificultades y conduzca al cumplimiento de lo que acerca del particular está prevenido; S. M. se ha servido resolver como regla general, que en lo sucesivo no se dispense la falta de oportunidad en la presentacion de los

justificantes de suministros de pueblos; y para que esta determinacion llegue á noticia de los ayuntamientos, se ha dignado S. M. significarme su real voluntad de que por el ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se sirva mandar lo conveniente á la ejecucion en todas sus partes de la disposicion preinserta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Oviedo 28 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 159.

El Ilmo. señor director general de obras públicas con fecha 3 del actual, me comunica la real orden siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Por reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una real autorizacion para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agrícolas é industriales de interés privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere y la actividad con que en las oficinas superiores se procura su despacho, debian ser una garantía de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del gobierno. Semejante

abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. que, solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los gobernadores é ingenieros jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

Primera. Los gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el gobierno, con arreglo á lo prescrito en la real orden de 14 de Marzo de 1846.

Segunda. Esta prohibicion es extensiva á todas las demas obras de que habla la citada real orden, la cual así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849 se hallan vigentes en todas sus partes.

Tercera. Los ingenieros jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al gobernador y á esa direccion de las infracciones que observen.

Cuarta. En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningun género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

Quinta. Los gobernadores é ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la repetida real orden de 14 marzo de 1846.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Madrid 5 de Abril de 1859.»

Lo que se publica en este periódico oficial encargando á los señores alcaldes la mas estrecha vigilancia

cia para su cumplimiento. Oviedo 28 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 140.

Banco agrícola.—Se encarga á los señores curas párrocos y alcaldes de esta provincia, el mas pronto y puntual despacho en los expedientes que se instruyen por el Banco agrícola para facilitar cantidades á los labradores.

Habiendo llegado á mi noticia que tanto por los señores curas párrocos de esta diócesis, como por los alcaldes de los concejos, se retarda el cumplimiento de los informes que se les piden por el director gerente del Banco agrícola de esta provincia, acerca de las solicitudes que se presentan al mismo, en demanda de socorros solicitados por los labradores para atender con mas desahogo á ejecutar la sementera de granos, con lo que se dá lugar á dilaciones y perjuicios, contribuyendo además á retardar las benéficas instituciones que han prestado al instalarse dicho Banco, me creo en el deber de escitar el celo de dichos señores curas párrocos, rogándoles se sirvan evacuar y dar cumplimiento á dichos informes con la mayor prontitud, pues en ello dispensan un gran beneficio á sus feligreses, evitándoles tengan que acudir á otras personas que los arruinan con los crecidos intereses que les exigen; y á los alcaldes les encargo el mas exacto cumplimiento en dicho servicio, que deben considerar como uno de los primeros deberes de su autoridad; advirtiéndoles, que al ejecutar lo que se les pide por dicho director gerente, así como las demas diligencias que practiquen para que se concedan á los labradores las cantidades que solicitan, ninguna clase de derechos se les pueden exigir por ellas, pues todas deben ejecutarse tanto por dichos alcaldes como por los secretarios de ayuntamiento gratis por considerarse como diligencias gubernativas.

Oviedo 30 de Abril de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

5-0-2-1-1859 n.º 40
COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA
DE OVIEDO.

Relacion de los expedientes de redencion de censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial en sesion de 29 del corriente, cuyas solicitudes han sido presentadas con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y consta de las relaciones pasadas al ministerio de Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo último.

Propios.

Nombre del redimente.	Rédito anual. Rs. cs	Capitulacion. Rs. cs
D. José Carreño y don Antonio Rodríguez.....	100 8	1260
Doña Bárbara Alvarez Caval.....	5 50	55
D. Francisco Suarez.....	10	100
Doña Teresa Prendes.....	4	40
D. Manuel Fernandez.....	60	600
Gabino Cienfuegos.....	4	40
Doña Vicenta Zarracina.....	21 65	216 50
D. Manuel Norriella.....	60	600
José María Sierra.....	88	1100
Bartolomé Menendez de Lueca.....	27 50	275
Francisco Javier Gonzalez Posada.....	10	100
Fernando Antonio Lopez.....	44	440
Domingo Antonio Garcia.....	2	20
Ramon del Valle.....	10	100
Javier Calvo.....	36	360
Doña Maria Gonzalez de la Fuente.....	6	60
D. Francisco Lopez.....	50	2500
Manuel Alvarez.....	45	450
Ramon Valdés.....	4	40

Beneficencia.

D. Juan Arbolea.....	6 62	66 20
Bernardo del Busto.....	268 80	5376
José Coque.....	9	90
Gonzalo Calvo.....	18 12	181 20
Herederos de don Bernardo Calvo.....	231	2887 50
D. Antonio Rodríguez de Llano y José Rodriguez.....	6	60
Demetrio Lopez.....	10 25	102 50
Santos Fernandez Banciella.....	33	330
Jaan Fernandez Banciella.....	66	1520
Aquilino Suarez Barcena.....	19 77	197 70
Mamerto Diaz Ordoñez.....	30 12	304 20
Juan Martinez.....	406 30	8126
Manuel Merediz y Joaquin Riva.....	230	4600
Celestino Fernandez.....	300	3750
Pedro Fernandez y otros.....	33	330
Jean Fernandez Banciella.....	99	1980
Celestino Fernandez.....	18	180
José Tamargo.....	33	330

Francisco Alvarez Moran.....	170 12	3180
Pedro Alvarez.....	165	2664 50
Francisco Garcia.....	22 8	220 80
Ramon Fernandez Campa.....	109 5	2180
Manuel Fernandez Cuervo.....	36 35	363 50
José Argüelles y don José Arrojas.....	24	240
Juan Lopez.....	10 53	345 30
Juan Lopez.....	18	180
Doña Santa Alvarez.....	3	30
D. Manuel Ordoñez.....	26 39	263 90
Juan de la Fuente y otros.....	16 50	165
José Gonzalez Posada.....	213 12	2664
Doña Ignacia Florez Solares.....	77 28	1145 60
D. Lorenzo Valdés Bango.....	65 23	815 37
Doña Vicenta Zarracina.....	6 66	66 60
Bernarda Alonso.....	120	2400
D. Evaristo Mana.....	330	6600
Jacinto Diaz Sala.....	66	1320
Doña Maciá Diaz.....	69	1980
D. Domingo Alvarez Arenas.....	664 44	8130 50
Mariano Balvin.....	264	5280
José Antonio Cuervo Arango.....	66	825

Instruccion pública.

D. José Rancaño.....	18	180
Ramon Suarez.....	9	90
Bernardo del Busto.....	41 24	412 40
José Posada y Pontigo.....	725	9062 50
Manuel Cuervo.....	33	330
Juan Menendez.....	43 50	585
Antonio Fernandez.....	9	90
Juan de Uria y Llano.....	15	150
Francisco Fernandez.....	27	270
Luis Sanchez.....	9	90
Doña Mariana Prieto.....	14 50	145
D. José Menendez Marques.....	33	330
José Fernandez y Fernandez.....	9	90
Pedro Perez.....	12	120
Pedro Velazquez.....	11	111
Antonio Garcia Varela.....	16 50	165
Doña Benita Alvarez.....	14	140
Manuela Redruello.....	27	270
D. Ciriaco Portal y consortes.....	191 40	3883
Domingo Riesgo.....	320	6400
Juan Berdasco.....	100	2000
Ciriaco Portal, apoderado de Manuel Garcia de la Villa y otros.....	208 80	4176
Antonio Santiago Ochoa.....	66	1320
José Caveda Nava.....	275	5500
Baltasar Garcia Nava.....	198	2455
Manuel Alvarez.....	275	5500
Fernando del Camino.....	165	2062 50
Antonio Alvarez.....	15	150
Doña Manuela Gonzalez Tuñon.....	46 50	465
La misma.....	27	270
D. Juan Velasco.....	41 26	412 60
Celestino Durante.....	41 26	412 60
Ramon de Remis Cant li.....	66	825
Primo Garcia.....	16 50	165
Ramon de Castro.....	16 50	165 + 47 1/2
Pedro Narciandi.....	66	1320 28
José Perez Gonzalez.....	54	540
Francisco de Con (Covv).....	9 89	98 90
Antonio Cortés y Llanos.....	150	1875
Juan Suarez.....	23 9	230 90
José Coque.....	3 30	33
José Rodriguez.....	19 77	197

Oviedo 30 de Abril de 1859.--José Eulogio Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de abril, esta direccion general ha señalado el día 5 de mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dineros ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.—
El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....
enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Licenciado don José Maria Sanchez, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

A los señores jueces y demas autoridades de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de treinta y un onzas de oro y una moneda de cuatro duros; quince cubiertos de plata antiguos; con las iniciales de G. N. y uno de ellos al remate unas conchas figuradas, su peso próximamente de seis á siete onzas cada uno; doce cuchillos con cabo de plata como los cubiertos y con las mismas iniciales la mayor parte de ellos; doce cucharillas de plata lisas, y con las mismas iniciales; un cucharon de plata con las propias iniciales y figura, de ocho á nueve onzas; una Nuestra Señora del Pilar, de media vara de altura, la columna ó pilar cincelada y afebrada, con la corona dorada á fuego, de peso de diez y seis onzas, toda de plata; un bote de plata para tabaco, antiguo, de seis á siete onzas, de forma redonda; un aro de a zacuello de plata, partido por medio; tres carteras de bolsillo, de badana, dos moradas y una encarnada y dentro de esta última un itinerario; tres pares de medias negras de seda y un pañuelo de seda de la India, antiguo, de rosas encarnadas, cinco piezas de lienzo casero de distintas marcas y de quince á veinte varas cada una; y así mismo unas camisas y calzoncillos de lienzo fino y calcetas de hilo, con las iniciales de C. D., cuyo robo se ejecutó en la casa del presbítero don Cándido Dominguez, vecino de esta ciudad, en primero de este mes; y por auto de este día, proveido en dicha causa, he acordado exhortar por medio del Boletín oficial de esa provincia á todas las autoridades de ella y destacamentos de la guardia civil, para que se prevenga á los plateros detengan las halajas que van espresadas si les fueren presentadas y á las personas que las lleven, así como procedan á la prision de Miguel Presas, vecino de esta ciudad, de veintidos años, cuyas señas son: poca barba, algo de bigote rojo, buen color, cara larga, ojos garzos, pelo castaño claro, con un lunar á la derecha de la barba, estatura regular, el cual aparece autor del espresado robo, y cuyo paradero se ignora.

Por tanto, ruego y encargo por el presente á los señores jueces, alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil y demas autoridades de esa provincia, procedan al cumplimiento de lo que tengo acordado y va manifestado, con seguridad bastante á este juzgado, á los sujetos que se presentaren con dichos efectos, y al Miguel Presa si fuere habido. En hacerlo así, administrarán justicia, como yo lo haré siempre que se me pidiere. Dado en Leon á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Sanchez.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Meliton Mendez San Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por origen del infrascripto escribano, estoy instruyendo causa de oficio contra Manuel Mendez Acevedo, vecino del lugar del Chano, de la parroquia de Canero en esta jurisdiccion, por extravio ó estafa de tres salmones que se le encomendaron para su conduccion á Oviedo, en cuya causa estimé su prision, y mediante ignorarse su paradero, acordé se le llamase por edictos en la forma ordinaria. En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo al Manuel Mendez Acevedo, para que al término de nueve días se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; haciéndolo así se le oirá, y hará justicia, apercibiéndole con que no se presentando se seguirá la causa en su rebeldia, notificándose los autos en los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona. Para que llegue á su conocimiento, y no pueda alegar ignorancia se dá el presente que firmo en Luarca y Abril veintisiete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Meliton San Julian.—Por su mandado, licenciado don Bernardo Galaa.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por este primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro de la Huerta, vecino de Pintueles, y á Manuel San Miguei, que lo es de la de Candanes, ambos del partido del Infesto, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por la muerte violenta de Manuel Garcia Fernandez, vecino de Sietes, en este Corcejo de Villaviciosa, para que se presenten en la cárcel pública de este partido, ó en el despacho de este juzgado, á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaviciosa y Abril veintitres de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, licenciado, José Abad Peon.

Don Nicolás Antonio Suarez, juez de primera instancia de esta villa de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: como en el pleito promovido en nombre del señor conde de la Vega de Sella contra la viuda y herederos de don Benito de Labra, vecinos de esta villa sobre remocion de un orreo-panera, sita en la plaza de la misma, proveí auto en vein-

tiacho de Marzo último, siendo uno de los particulares que comprende el de el tenor siguiente: Por acusada la rebeldia á don Rafael Arango, hágase saber á este, como marido de doña Benita Labra, que á término de quinto día evacue el traslado que se le confirió en providencia de veinte y siete de Setiembre último, manifestando si quiere que el procedimiento en este asunto se ha de acomodar á la nueva ley de enjuiciamiento civil segun se ha solicitado por el procurador don Fernando Perez, á nombre del señor conde de la Vega de Sella, en un escrito presentado en veinte y cuatro del mismo mes; bajo apercibimiento, de que transcurrido dicho término sin mas citarlo ni emplazarlo, se habrá por evacuado el traslado, haciéndosele saber esta providencia por medio del correspondiente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Cangas de Onis á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S. José Perez Fernandez.

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Negociado 3.º

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con espresion de los nombres de sus directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

(Continuacion.)

Establecimiento de Lanjaron, provincia de Granada; dura la temporada desde 1.º de Junio á fin de Setiembre; médico director don Miguel Medina y Esteve. Residencia del director fuera de temporada, Granada.

Idem de Ledesma, provincia de Salamanca; dura la temporada desde 15 de Mayo á fin de Setiembre; médico director don Victor Gonzalez Estéban. Residencia del director fuera de temporada, Santiago.

Idem de Loeches (La Margarita), provincia de Madrid; dura la temporada desde el 15 de Junio á fin de Setiembre; médico-director don Ventura Chavarri. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Loja (La Touja), provincia de Pontevedra; dura la temporada desde 1.º de Julio á fin de Setiembre; médico-director don Manuel Seoane. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Lucainena, provincia de Almeria, dura la temporada desde 1.º de Julio á 15 de Setiembre; médico-director don Ricardo Barcárcel. Residencia del director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Lugo, provincia de Lugo; dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre; médico-director don José Jorge de la Peña. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJÓN.

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los días 26, 28 y 29 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 26.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Galeon «San José»	Avilés	Lastre.
Quechemarin «Bellin»	Rivadeo	Idem.
Idem «Agustín»	San Vicente	Tabla, papel.
Patache «Campochan»	Avilés	Lastre.
Pallebot «San José»	Suances	Idem.
Quechemarin «San José»	Santander	Idem.

Despachados.

Dia 26.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin «N. S. del Carmen»	Ferrol	Carbon.
Idem «Llancho»	Idem	Idem.
Vapor «Velasco»	Santander	General.
Goleta «Joven Jesús»	Sevilla	Carbon.

Entrados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin «San José»	Santander	Harinas.
Bergantin goleta «Carlos»	Coruña	Tabaco.
Bergantin francés «Marie Charles»	Bayona de Francia	Tabla.

Despachados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin «Revuelto»	San Sebastian	Carbon y efectos.
Idem «Pepito»	Bilbao	Idem.

Entrados.

Dia 29.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin «San Ramon»	Malpica, Rivadeo	Tabla.
Vapor «Capricho»	Santander	General.
Polacra goleta «Victorino»	De arribada	Piedra.
Quechemarin «Industrial»	Deva de Vizcaya	Lastre.
Land «Concepcion»	Santander Luauco	Azucar.

Despachados.

Dia 29.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin «Jesus, Maria y José»	Bilbao	Carbon.
Idem «San José»	Idem	Idem.
Idem «Mercedes»	Idem	Idem y efectos.
Patache «Campochan»	Idem	Idem.
Pallebot «Jesus»	Idem	Idem.
Quechemarin «San José»	Málaga	Harinas.
Vapor «Capricho»	Coruña, Sevilla	General.
Quechemarin «Paquete»	Santander	Carbon y efectos.
Idem «San Antonio y Animas»	Coruña	Idem.

Gijón 29 de Abril de 1859.—P. A. del comandante, el segundo, Benigno Acebal.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desea comprar una escribanía particular en cualquier pueblo de esta provincia que tenga los títulos y demás documentos corrientes. Informará don José María Cintora, calle del Sol, número 2, piso primero.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de buques de tierra labrantía, prado y brabio, un hermoso castaño y otros árboles de construccion, una pumrada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiendose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fábrica de fundicion ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos; la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales: ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre á la Comision general de Sierra.—Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 reales antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos*.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscriba en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.